

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.697 · 1962

LEY 6697

Boletín Oficial, 10 de enero de 1962 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6697

DEROGADA POR LEY 9950

LEY 6697

Modificando el artículo 284 del Decreto-Ley 6769/958 (Orgánica de las Municipalidades).

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modificase el artículo 284 del Decreto-Ley 6769/958, Orgánica de las Municipalidades en la siguiente forma:

"Artículo 284.- A los efectos de esta Ley la población de los partidos se considerará:

Habitantes hasta 5.000, seis con cejales, partidos de Pila y Tordillo.

Habitantes de más de 5.000 y hasta 10.000, diez concejales, partidos de Carmen de Areco, Capitán Sar miento, Castelli, Exaltación de la Cruz, General Alvear, General Las Heras, General Lavalle, General Paz, Hipólito Yrigoyen, Laprida, Maipú, Salliqueló, Suipacha y Torn quist.

Habitantes de más de 10.000 y hasta 20.000, doce concejales, partidos de Alberti, Ayacucho, Cañuelas, Carlos Tejedor, Caseros, Colón, Coronel Brandsen, General Alvarado, General Belgrano, General Lamadrid, General Madariaga, General Pinto, General Rodríguez, General Viamonte, Gonzáles Chaves, Guaminí, Juárez, Leandro N. Alem, Magdalena, Marcos Paz, Mar Chiquita, Monte, Navarro, Patagones, Pellegrini, Puán, Ramallo, Rauch, Rivadavia, Saavedra, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco y San Cayetano.

Habitantes de más de 20.000 y has ta 30.000, catorce concejales, par tidos de Adolfo Alsina, Baradero, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Chascomús, Dolores, Escobar, General Villegas, Las Flores, Lobería, Lobos, Rojas, Saladillo, Salto, San Vicente, Trenque Lauquen y Villarino.

Habitantes de más de 30.000 y hasta 40.000, dieciséis concejales, partidos de Balcarce, Bolívar, Bragado, Cam pana, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Chacabuco, Ensenada, Lincoln, Pilar, San Pedro y Veinticin co de Mayo.

Habitantes de más de 40.000 y has ta 80.000, dieciocho concejales, par tidos de Azul, Berazategui, Berisso, Chivilcoy, Esteban Echeverría, Flo rencio Varela, Junín, Luján, Mercedes, Moreno, Necochea, Olavarría, Pergamino, San Nicolás, Tandil, Tres Arroyos y Zárate.

Habitantes de más de 80.000 y has ta 200.000, veinte concejales, par tidos de Almirante Brown, Bahía Blanca, General Sarmiento, Merlo, San Fernando, San Isidro y Tigre.

Habitantes de más de 200.000, vein ticuatro concejales, partidos de Avellaneda, General Pueyrredón, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Matan za, Morón, Quilmes, Tres de Febrero y Vicente López. Mantendrán la representación de concejales fijada por el artículo 284 del Decreto-Ley 6769/59, Ley Orgánica de las Municipalidades, los siguientes partidos: Bartolomé Mitre, 14 concejales; Car los Casares, 14; Coronel Suárez,

16; General Arenales, 14; General Guido, 10; Nueve de Julio, 18; Pehuajó, 18; Roque Pérez, 12; Tapalqué, 12".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecu tivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6697. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).